

ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar sito en su término municipal, de ocho mil metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de un Instituto de Formación Profesional.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1988

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Archidona (Málaga), del solar que a continuación se describe:

Parcela de terreno en el partido Llano Juan de Jaén, con superficie de ocho mil metros cuadrados. LINDA: Norte, camino de la Sendesalia y Vélez-Málaga; Sur y Oeste, finca propiedad de D. Francisco Rodríguez Aranda; y Este, finca propiedad de D. Francisco Barrio Segovia. Libre de cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Tomo 798, libro 224, folio 174, finca nº 12.362, inscripción 1ª.

Artículo segundo. El solar antes descrito deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Educación y Ciencia, que la destinará a la construcción de un Instituto de Farmación Profesional.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio; se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 19 de abril de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 12 de mayo de 1988, por la que se autorizan diversos tarifas de agua potable y transporte urbano.

Vista la propuesta de revisión de tarifas, elevada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, según acuerdo adoptado en su reunión del día 29 de febrero de 1988 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero y Decreto 153/1987, de 3 de junio.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable y transporte urbano que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

1. AGUA POTABLE

1.1. AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Mínimo 5 m ³ /mes	65 ptas/mes
de 6 a 25 m ³ /mes	20,15 ptas/m ³
de 26 m ³ en adelante	36,40 ptas/m ³

1.2. AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Hasta 12 m ³ /mes	25,05 ptas/m ³
de 13 a 15 m ³ /mes	31,31 ptas/m ³
de 16 a 20 m ³ /mes	38 ptas/m ³
de 21 a 30 m ³ /mes	43 ptas/m ³
de 31 m ³ /mes en adelante	50 ptas/m ³

1.3. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
(1) Hasta 15 m ³ /mes	20 ptas/m ³
más de 15 m ³ /mes	24,5 ptas/m ³
(1) Mínimo facturable de 10 m ³ mes	
Consumos no medidos	600 ptas/mensuales
Obras	5.219 ptas/mensuales

1.4. AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Hasta 10 m ³ /bimestre	26,82 ptas/m ³
de 11 a 14 m ³ /bimestre	33,52 ptas/m ³
de 15 a 18 m ³ /bimestre	53,65 ptas/m ³
de 19 a 24 m ³ /bimestre	73,76 ptas/m ³
de 25 o más m ³ /bimestre	107,30 ptas/m ³

1.5. AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Consumo mínimo 7 m ³ /mes	136,5 ptas/mes
Desde 7 m ³ /mes hasta 20 m ³ mes	18,3 ptas/mes
Excesos de más de 20 m ³ /mes uso industrial	35 ptas/mes
Excesos de más de 20 m ³ /mes otros usos	48,5 ptas/mes

2. TRANSPORTE URBANO

COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO DE ARCOS DE LA FRONTERA (T.U.A.) (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Billete ordinario	40 pesetas
Billete pensionista	20 pesetas
Billete «Mesán de la Molinera»	55 pesetas

Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 151/1988, de 5 de abril, de declaración de la comarca Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén, de reforma agraria:

Los estudios previos realizados por el I.A.R.A. en la Comarca de Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén, ponen de manifiesto la existencia de una serie de problemas, entre los cuales cabe destacar el insuficiente aprovechamiento de las recursos materiales existentes; en concreto, el aprovechamiento de agua y el elevado nivel de desempleo dentro de una alta tasa de población, agravada por la estacionalidad ocupacional, así como la carencia de una infraestructura agroindustrial suficiente.

Habiéndose declarado en su día Comarcas de Reforma Agraria las vegas del Guadalquivir de Sevilla y Cádiz, como continuación de dicha política se estima conveniente proceder a declarar Comarca de Reforma Agraria al territorio que abarca las Vegas y Campiñas bajas de la provincia de Jaén.

A fin de dar respuesta a la problemática citada y en el marco de la Ley de Reforma Agraria de Andalucía, podrán llevarse a cabo

actuaciones de mejora y adecuación de infraestructura general de la Comarca, con especial incidencia en la racionalización de los recursos hidráulicos, el fomento de cultivos no excedentarios presentes en la zona y de interés para la Comunidad Autónoma, y el desarrollo del sector agroalimentario.

Por otra parte, en el presente Decreto se recogen las características de las explotaciones obligadas a declarar en orden al cumplimiento de la función social de la propiedad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara la Comarca de Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén de Reforma Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Reglamento para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria).

Artículo segundo. El perímetro provisional de la Comarca Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén se extiende sobre los terrenos de la Vega del Guadalquivir y adyacentes en la provincia de Jaén, que quedan comprendidos entre:

Al Oeste: El límite provincial con Córdoba.

Al Norte: De Oeste a Este.

Tramo 1º. La cota de 300 m. de altitud a través de los términos municipales de Marmolejo, Andújar y Villanueva de La Reina.

Tramo 2º. Los límites Norte de los términos municipales de Bailén, Guarromán y Linares.

Al Este: De Norte a Sur, los límites orientales de los términos municipales de Linares, Torreblascopedro y Torrequebradilla.

Al Sur: De Este a Oeste, los límites meridionales de los términos municipales de Torrequebradillas, Villagordo, Mengibar, Cazadilla, Villanueva de la Reina, Higuera de Arjona, Arjona, Escañuela, Arjona de nuevo y Lopera.

Se consideran incluidos dentro de esta Comarca la totalidad de los terrenos pertenecientes a las Zonas Regables de Guarrizas y Salado de Arjona.

Comprende por tanto los términos municipales íntegros de: Arjona, Arjonilla, Bailén, Cazadilla, Escañuela, Espeluy, Guarromán, Higuera de Arjona, Jabalquinto, Linares, Lopera, Mengibar, Torreblascopedro, Torrequebradilla (anexionado a Villatorres-Villagordo) y Villatorres. Asimismo, comprende parte de los términos municipales de Andújar, Baños de la Encina, Carboneras, Marmolejo y Villanueva de la Reina.

La superficie total de esta Comarca es de 138.000 hectáreas.

Artículo tercero. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca.

Artículo cuarto. Se abre el período de consultas e información a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios para el nombramiento de los vocales representantes de Centrales Sindicales y de Organizaciones Profesionales Agrarias en la Comarca y para la constitución del grupo de trabajo prevista en el apartado 4 del artículo diecisiete del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo quinto. De conformidad con el artículo treinta y cuatro del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelares:

1. Cualquier acto o negociación jurídica en fraude de dicho Reglamento no será obstáculo para su aplicación. No obstante, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien les concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierras.

Artículo sexto. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo treinta y tres del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 300 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y mantes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamientos a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadío equivaldría a 6 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y mantes, o efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación su titular estará obligado a presentar la declaración.

Artículo séptimo. Las declaraciones previstas en el artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Jaén y Gerencia Comarcal de Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesoramiento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo octavo. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Jaén y podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo noveno. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicable, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 152/1988, de 5 de abril, de declaración de la comarca Los Vélez (Almería) de reforma agraria.

Los estudios llevados a cabo por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria en la Comarca de «Los Vélez», ponen de manifiesto la existencia de una serie de problemas y carencias que pueden verse paliados mediante la aplicación de las medidas previstas en la Ley de Reforma Agraria Andaluza.

Los problemas de mayor gravedad en la Comarca son los siguientes: La desertización, la carencia de infraestructura y de canales de comercialización agropecuarios, así como un acusado despoblamiento; finalmente, las características topográficas del terreno que han llevado a su inclusión por la Comunidad Económica Europea como zona especialmente desfavorecida con arreglo a las Directivas del Consejo de 14 de julio de 1986 (86/466/CEE).

Ante la situación descrita se hace preciso elaborar un programa amplio de actuaciones que permitan corregir las carencias antes señaladas, dentro del amplio marco previsto en la Ley de Reforma Agraria de Andalucía. Estas medidas podrán consistir en lo siguiente: ordenación de los montes repoblados y autóctonos, repoblación forestal, obras para la defensa de cauces y consolidación de laderas, vías de acceso, conservación de suelos agrícolas, recuperación de terrenos marginales para la ganadería mediante la implantación de arbustos forrajeros, mejora de la infraestructura ganadera, concentración parcelaria, mejora de la infraestructura de riegos y energética, así como la búsqueda de las más adecuadas orientaciones productivas y canales de comercialización.

La actuación en esta Comarca se ajustará a la protección de los ecosistemas en general y en particular del contenido en el Parque Natural de Sierra María, declarado por Decreto 236/87, de 30 de septiembre.